

detallado de su ensayo y utilización sea aprobado por la Dirección General de la Producción Agraria, y realizado bajo su control.

Art. 3.º Podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden los agricultores y las Entidades o Corporaciones que ensayen, dirijan, tutelen o realicen actividades de mecanización.

Art. 4.º Las solicitudes de las subvenciones se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

Art. 5.º Estas subvenciones otorgadas por la presente Orden, sólo podrán concederse a máquinas de primera adquisición durante el año 1978, siendo su percepción incompatible con cualquier otro auxilio que pueda conceder este Ministerio.

Art. 6.º Las máquinas que han sido objeto de subvención al amparo de la presente Orden, no podrán ser revendidas en el plazo de cinco años a partir de la fecha de su adquisición salvo autorización de esa Dirección General, y previo informe de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente.

Art. 7.º La interpretación de cuanto se establece en la presente Orden corresponde a la Dirección General de la Producción Agraria, a la que se le faculta para dictar las normas complementarias que sean precisas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

16556 *ORDEN de 13 de mayo de 1978 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el centro de clasificación de huevos de la «Cooperativa del Campo Granja Danak» de Baquío (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de la «Cooperativa del Campo Granja Danak».

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el centro de clasificación y envasado de huevos de la «Cooperativa del Campo Granja Danak» de Baquío (Vizcaya), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente a), «Manipulación de productos agrarios», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgarle el beneficio de reducción de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que graven los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, en la cuantía que determina el grupo «A» de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, por ser el único solicitado de todos los señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión, a efectos de concesión de beneficios de diez millones trescientas setenta y seis mil ochocientas (10.376.800) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las instalaciones y de seis para su terminación, contados ambos, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16557 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos de «Larrea Rabanera y Cia., S. A.», emplazada en Elciego (Alava).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos de «Larrea Rabanera y Cia., S. A.», emplazada en Elciego (Alava), y estimar la justificación que en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión fue requerida en la Orden de este Departamento de 27 de junio de 1977, por la que se

declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de referencia, cuyo presupuesto de inversión a efectos de subvención, asciende a dieciséis millones cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos (16.057.662,46 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón seiscientos cinco mil setecientos sesenta y seis pesetas (1.605.766 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16558 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de don Luis Gurpegui Muga, emplazada en San Adrián (Navarra), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Luis Gurpegui Muga, para el perfeccionamiento de su planta embotelladora emplazada en San Adrián (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la planta embotelladora de don Luis Gurpegui Muga, emplazada en San Adrián (Navarra), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirlo en el grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a quince millones quinientas ochenta y una mil trescientas ochenta y seis (15.591.396) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón quinientas cincuenta y ocho mil ciento treinta y ocho (1.558.138) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos, que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16559 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se autoriza el arrendamiento de la torre de leche en polvo de la «Central Lechera Asturiana», situada en Granda-Siero (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Asturiana» (CLAS), Grupo Sindical de Colonización número 9.608, solicitando se le conceda autorización administrativa para arrendar la torre de leche en polvo que posee en Granda-Siero (Oviedo), al Grupo Sindical de Colonización número 14.257, «Yoclas», con domicilio en Granda-Siero (Oviedo), y vistos el Reglamento de Centrales Lecheras y los Decretos 231 y 232/1971, y la Orden de 20 de noviembre de 1973, sobre regulación de industrias agrarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Desligar la torre de leche en polvo propiedad de la «Central Lechera Asturiana» (CLAS), del resto de las instalaciones de la misma, que están situadas en Granda-Siero (Oviedo).

Dos.—Autorizar el arrendamiento de la torre de leche en polvo por un plazo de diez años, prorrogable por periodos anuales al Grupo Sindical de Colonización número 14.257, «Yoclas», con domicilio en Granda-Siero (Oviedo).

Tres.—Que la citada torre se destine exclusivamente para la producción de leche en polvo.